CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.12-072

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-0833 *Fecha:* 09 MAY 2023

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013; Notificada el día 12 de noviembre de 2013, CORPORINOQUIA otorgó al señor FREDY HORACIO REYES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá, unos permisos ambientales, para el desarrollo de un proyecto de montaje y operación de una planta trituradora de materiales de construcción, en la vereda El Charte, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Por medio del oficio No. 11779 de fecha 03 de diciembre de 2013, el señor FREDY HORACIO REYES SANCHEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá D.C, solicitó información sobre requerimientos adicionales o especiales en materia ambiental para la puesta en funcionamiento de una planta de premezclado de concreto.

Que mediante oficio radicado No.11868 de fecha 05 de diciembre de 2013, el señor FREDY HORACIO REYES SANCHEZ, Identificado con Cédula de ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá D.C, presentó solicitud tendiente a obtener la modificación de la Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013, mediante la cual se otorgaron unos permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de aguas residuales Domesticas, Aprovechamiento forestal único, Manejo de los Residuos Sólidos Domésticos, para el desarrollo de un proyecto de montaje y operación de una Planta Trituradora de materiales de construcción, ubicada en la vereda El Charte, en jurisdicción del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.40.13-3299 de fecha 16 de diciembre de 2013, CORPORINOQUIA, en respuesta a los radicados No. 11779 de fecha 03 de diciembre de 2013 y No. 11868 de fecha 05 de diciembre de 2013, informó al señor FREDY HORACIO REYES SANCHEZ, Identificado con Cédula de ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá D.C. sobre requerimientos de información para iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013 y se detallan las características de la planta de premezclado en concreto.

A través del radicado No. 00520 del 21 de enero de 2014, el señor FREDY HORACIO REYES SANCHEZ, Identificado con Cédula de ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá D.C, presentó los requerimientos realizados mediante el oficio No. 500.40.13-3299 de fecha 16 de diciembre de 2013, con miras a modificar la Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013.

Mediante oficio enviado bajo el No. 500.40.14-0835 del 04 de marzo de 2014, CORPORINOQUIA, en respuesta al radicado No. 00520 del 21 de enero de 2014, realiza requerimientos adicionales a las solicitudes antes presentadas, respecto al trámite de modificación de la Resolución No. 500.41.13-1549 de fecha 06 de noviembre de 2013.

A través del radicado No. 03703 del 28 de marzo de 2014, el señor FREDY HORACIO REYES SANCHEZ, Identificado con Cédula de ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá D.C., presenta información requerida mediante el oficio No. 500.40.14-0835 del 04 de marzo de 2014, dando alcance a lo allí requerido.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.12-072 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-0833 *Fecha:* 09 MAY 2023

Que mediante oficio enviado bajo el No. 500.40.13-1575 de fecha 29 de abril de 2014, CORPORINOQUIA realiza la liquidación de los servicios de evaluación a la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.13-1549 de fecha 06 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 200.41.11-0172 de fecha 02 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 06 de mayo de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

Obra en el expediente recibo de caja No. 40016580343 de fecha 09 de junio de 2014, se evidencia el pago por los servicios de evaluación por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 2.434.122.oo).

Por medio del Auto No. 500.57.14-1355 del 04 de agosto del 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA- dio inicio al trámite con el fin evaluar la solicitud de modificación a la Resolución No. 500.41.13-1549 de 06 de enero de 2013 referente a la ampliación del área de la Planta de Trituradora y Premezclado en Concreto. Notificado el día 14 de agosto del 2014.

Mediante el Auto No. 500.57.15-1334 del 10 de julio del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA- modifica el Artículo Primero del Auto No. 500.57.14-1355 del 04 de agosto del 2014, en el sentido de incluir un permiso de emisiones atmosféricas. Notificado el día 21 de julio del 2015.

Los profesionales del proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizaron visita técnica de evaluación el día 06 de julio de 2022, a fin de verificar las condiciones técnicas del proyecto y evaluar la pertinencia de la petición elevada por el señor FREDY HORACIO REYES SANCHEZ.

Que como consecuencia de la mencionada visita técnica efectuada el 06 de julio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1096 del 11 de agosto de 2022, el cual es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y del cual se resalta lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el señor FREDY HORACIO REYES SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá D.C., mediante los radicados No. 11779 de fecha 03 de diciembre de 2013, No.11868 de fecha 05 de diciembre de 2013, No. 00520 del 21 de enero de 2014 y No. 03703 del 28 de marzo de 2014, así como aquella que reposa en el expediente de interés y en atención a lo ordenado en el Auto No. 500.57.14-1355 del 04 de agosto del 2014; modificado por el Auto No. 500.57.15-1334 del 10 de julio del 2015, a través del cual se da inicio a un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de ampliación del área de la Planta de Trituradora y Premezclado en Concreto e inclusión del Permiso de emisiones atmosféricas, se procedió a realizar una visita técnica de evaluación el día 06 de julio del 202, en la cual se procedió a verificar el área de interés y a adquirir información por parte del peticionario, con base en lo anterior, se determina lo siguiente:

- *Que en el momento de la diligencia técnica no se adelantaban actividades de beneficio de materiales de construcción, ni se efectuaba uso y/o aprovechamiento de recurso natural alguno en el área de interés.*
- *Que de acuerdo a lo informado por el peticionario, el señor Fredy Horacio Reyes Sánchez, no cuenta con la intención de seguir con el proyecto de beneficio, en consecuencia resalta que no se haya interesado en obtener el*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.12-072 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-0833 *Fecha:* 09 MAY 2023

respectivo permiso de emisiones atmosféricas, ni efectuar modificación de la Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013.

- *Que teniendo en cuenta que el señor Fredy Horacio Reyes Sánchez manifiesta no estar interesado en seguir con el trámite, esta corporación evaluara la pertinencia técnica de los permisos ambientales otorgados en la Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013, toda vez que los mismos se concedieron para el desarrollo de un proyecto de montaje y operación de una planta trituradora de materiales de construcción.*

Con base en lo expuesto anteriormente, se entiende que lo manifestado por el señor Fredy Horacio Reyes Sánchez, durante la diligencia técnica, corresponde a un desistimiento del trámite, por lo cual el proceso administrativo del mismo, se surtirá de acuerdo a lo dispuesto en los términos del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el señor Fredy Horacio Reyes Sánchez, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Efectuar el desmantelamiento de la maquinaria ubicada en la zona, aplicando las medidas de manejo ambiental necesarias para realizar la restauración y reconformación del área, como soporte del correcto cumplimiento de la presente obligación deberá presentar un documento que dé cuenta de las acciones realizadas.*

2. *Teniendo en cuenta que durante la diligencia técnica llevada a cabo el día 06 de julio de 2022, el señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ manifiesta no estar interesado en obtener el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, deberá abstenerse de realizar actividades de trituración y/o producción de concretos, ante lo cual se indica que el incumplimiento a lo citado anteriormente, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad vigente en la materia, previo proceso sancionatorio ambiental según la ley 1333 de 2009.*

 En igual sentido, se indica que desde el proceso de control y seguimiento, esta autoridad ambiental efectuara la verificación y evaluación de la información que reposa en el expediente de interés, determinando la pertinencia de continuar con los permisos otorgados por esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013.

El incumplimiento por parte del señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá, a lo relacionado anteriormente, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009. (...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.12-072 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-0833 *Fecha:* 09 MAY 2023

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Art. 70 de la Ley 99 de 1993: señala el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional a través la Ley 1755 de 2015, regula todo lo relacionado al Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual en su artículo 18 contempla el desistimiento expreso de las peticiones así:

*"**Artículo18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En este orden, teniendo en cuenta que la actuación procesal que nos ocupa es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la manifestación de la voluntad clara, expresa y espontanea del señor Fredy Horacio Reyes Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.429.967 de Bogotá, de DESISTIR de la solicitud de modificación de la resolución N° 500.41.13.1549 de fecha 06 de noviembre de 2013, se procederá a decretar el desistimiento del

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.12-072 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-0833 *Fecha:* 09 MAY 2023

trámite administrativo de carácter ambiental solicitado mediante radicado N° 11868 de fecha 05 de diciembre de 2013 e iniciado mediante Auto No. 500.57.14.1355 del 04 de agosto de 2014, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la resolución 500.41.13.1549 de fecha 06 de noviembre de 2013, en el sentido de ampliar el área de la planta Trituradora y premezclado en concreto, localizada en la vereda el Charte, jurisdicción del Municipio de Yopal, en el Departamento de Casanare. Dentro de las coordenadas: Coordenadas Este 844.038.615, Coordenadas Norte: 1.074.002.834. por las razones anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso del trámite administrativo de carácter ambiental presentado por el señor Fredy Horacio Reyes Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.429.967 el cual fue solicitado mediante Radicado N° 11868 de fecha 05 de diciembre de 2013 e iniciado mediante Auto No. 500.57.14.1355 del 04 de agosto de 2014, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la resolución N° 500.41.13-1549 de fecha 06 de noviembre de 2013, para la ampliación del área de la planta Trituradora y premezclado en concreto, localizada en la vereda el Charte, jurisdicción del Municipio de Yopal, en el Departamento de Casanare. Dentro de las coordenadas: Coordenadas Este 844.038.615, Coordenadas Norte: 1.074.002.834, en aplicación del Art. 18 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Fredy Horacio Reyes Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.429.967 producto del desistimiento de la solicitud de modificación de la resolución N° 500.41.13-1549 de fecha 06 de noviembre de 2013, en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el desmantelamiento de la maquinaria ubicada en la zona, aplicando las medidas de manejo ambiental necesarias para realizar la restauración y reconformación del área, como soporte del correcto cumplimiento de la presente obligación deberá presentar un documento que dé cuenta de las acciones realizadas.

2. Teniendo en cuenta que durante la diligencia técnica llevada a cabo el día 06 de julio de 2022, el señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ manifiesta no estar interesado en obtener el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, deberá abstenerse de realizar actividades de trituración y/o producción de concretos, ante lo cual se indica que el incumplimiento a lo citado anteriormente, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad vigente en la materia, previo proceso sancionatorio ambiental según la ley 1333 de 2009.

3. En igual sentido, se indica que desde el proceso de control y seguimiento, esta autoridad ambiental efectuara la verificación y evaluación de la información que reposa en el expediente de interés, determinando la pertinencia de continuar con los permisos otorgados por esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 500.41.13-1549 del 06 de Noviembre de 2013.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá, a lo relacionado anteriormente, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: El señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.429.967 de Bogotá, en caso de continuar interesado en el mencionado

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.12-072

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23.0833 *Fecha:* 03 MAY 2023

trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1096 del 10 de agosto de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.12-072.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1096 del 10 de agosto de 2022, reposa en el expediente No. 500.33.1.12-072, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.429.967, en el Km 3 vía Morichal Casa 62 Barrio Villa Docente 2 del Municipio de Yopal o al correo electrónico gravinaresas@gmail.com o quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vergara
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 17/04/2023